

PROCESO: ORDINARIO  
READICACIÓN: 2021-00183-00  
DEMANDANTE: PROSEGUR LTDA.  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ARBOLEDA AGREDO

**A DESPACHO:** Popayán, 07 de diciembre del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita el desarchivo del proceso e informa los correos electrónicos de las partes. Sírvase proveer.

La Secretaria,



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO**

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 1090  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Mediante oficio allegado el día 24 de noviembre de esta anualidad, la apoderada de la parte demandante solicita el desarchivo del presente asunto argumentando lo siguiente:

“La anterior solicitud encuentra sustento en lo dispuesto en la parte final de la acción de tutela que se promoviera en días pasados, mediante la cual la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral señaló frente al auto de archivo por inactividad lo siguiente:

“...Para dejar en claro lo dicho conviene traer a colación la sentencia CSJ STL12071-2020, en la que este órgano de cierre desarrolló el criterio atrás mencionado así:

*Ahora, la Sala estima oportuno aclararle al proponente que el archivo en referencia es provisional que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron.*

*Siguiendo esa línea de pensamiento, es dable concluir que el archivo ordenado conforme al precitado artículo 30 no es definitivo,*

*sino provisional, con la opción de reanudarse el proceso en cualquier momento..."*

En el presente asunto se dio aplicación del art. 30 del CPTSS para ordenar el archivodel presente asunto, debido al desinterés de la parte demandante en cumplir su deber de realizar las diligencias tendientes a surtirse la notificación de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, a las partes demandadas, no obstante ello, y analizando la parte considerativa de la Sentencia STL2590, Radicación No. 62276, Acta 8, de fecha 3 de marzo de 2021, proferida dentro de la Acción de tutela, promovida por la parte demandante, PROSEGUR Ltda., contra este Juzgado, en la cual efectivamente se considera que el desarchivo y reactivación del proceso puede ser solicitado por la parte demandante, teniendo en cuenta que el archivo por aplicación del artículo antes mencionado, no implica terminación del proceso, se procederá a ordenar sea desarchivado el presente proceso y se ordena continuar con el trámite del mismo.

Por lo antes considerado, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEPOPAYAN,**

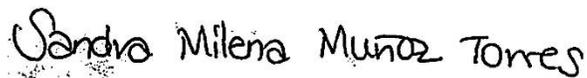
**DISPONE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el desarchivo del presente asunto, en consecuencia,

**SEGUNDO:** CONTINUAR el trámite del proceso.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

  
**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 182 se notifica el auto anterior.

Popayán, 11-12-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
**Secretaria**